
Sucesión de vinculaciones fundadas antes de la promulgación de los Códigos

Recurso de nulidad interpuesto por don Aurelio Saenz en el juicio que sigue con doña Eduvigis Chávez, sobre propiedad de un fundo. — Procede de Lima

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

La resolución superior de fojas 55, por la que se revoca la sentencia de primera instancia de fojas 25 vuelta, y se declaran nulas las cláusulas del testamento de doña Sebastiana Aguardiente, por las cuales dispuso que se vinculase su propiedad, y en consecuencia que corresponde a doña Eduvigis Chávez la parte del fundo denominado hoy San Sebastián, que fué de dicha testadora, y a don Aurelio Saenz las partes adquiridas en virtud de las escrituras de fojas 124 a 148 cuaderno segundo; la encuentra el adjunto al Ministerio Fiscal perfectamente arregladas a las leyes; y para apoyar esta opinión llama la atención de V. E. sobre el dictamen fiscal, corriente a fojas 54, reproduciendo todas sus razones, por cuanto en dicho dictamen se contienen todas las disposiciones legales relativas al punto que se

controvierten en este expediente, analiza debidamente los hechos que se ventilan, y examina las razones alegadas por los interesados, estableciendo el único fallo arreglado a ley.

Puede, pues, V. E. resolver el recurso, declarando que no hay nulidad en la resolución superior, que es el sentir del adjunto que suscribe; salvo mejor acuerdo de V. E.

Lima, 27 de setiembre de 1888.

Távora.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 14 de noviembre de 1888.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que la presente causa debe ser juzgada por la legislación que regía en la época en que testó y falleció doña Sebastiana Aguardiente, cuyos hechos tuvieron lugar en el año de 1841; y que la ley XII título XVII libro X de la Novísima Recopilación, declara nulas las vinculaciones de bienes, y llama a suceder en éstos, no al heredero testamentario, sino a los parientes del testador, o lo que es lo mismo, a los herederos ab-intestato; por tales fundamentos: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 55, su fecha cinco de abril último, en cuanto declara nulas las cláusulas del testamento de doña Sebastiana Aguardiente en que establece la vinculación; y que la hay en cuanto llaman a suceder, en los bienes vinculados, a doña Eduvigis Chávez, como

sucesora del heredero instituido: declararon que esos bienes corresponden a los herederos legales de la fundadora, a cuyo efecto se abrirá el correspondiente juicio de intestado; y los devolvieron.

Sánchez—Muñoz—Alvarez—Mariátegui—Loayza—Guzman—Galindo.

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno No. 183—Año 1888.

16

La obligación de pagar el precio estipulado en soles en 1872, se cumple entregando billetes, por su valor nominal, en la época de la circulación de esta moneda.

Recurso de nulidad interpuesto por don Atabaliba Arellano en la causa que sigue con Seminario y Compañía sobre cantidad de soles.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El contrato de fojas 103 por el que don Atabaliba Arellano se obligó a vender los algodones de su hacienda a las casas Pedro Beltrán y Compañía y Pablo Seminario y Compañía, así como éstos a hacerle al vendedor una entrega de veinticinco mil pesos, no expresa que los pagos se-